



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2012-000110-00

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, según auto de 30 de noviembre de 2021, el proceso se suspendió por mutuo acuerdo entre las partes hasta el «30 de agosto de 2021», es menester corregir dicho pronunciamiento.

Lo anterior, porque esta última calenda realmente es el 30 de agosto de 2022, pues así obra en la solicitud de los interesados.

Ahora, como el plazo estipulado feneció, se torna forzosa la reanudación oficiosa del litigio¹ y, con el fin de garantizar la publicidad de esta providencia, la misma se notificará por aviso, en los términos de que trata el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de 30 de noviembre de 2021, en el sentido que la suspensión del litigio se aceptó hasta el 30 de agosto de 2022, más no como allí se indicó.

SEGUNDO: Ordenar la reanudación oficiosa del proceso.

¹ “(...) Ley 1564 de 2012 (...). Artículo 163. Reanudación del proceso (...). Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten (...).”



TERCERO: Disponer la notificación por aviso de este pronunciamiento a las partes. (cúmplase por secretaria)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 15 de septiembre de 2022.